Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

GRÁVASE CON VEINTE CENTAVOS CADA LITRO DE AGUARDIENTE QUE SE CONSUMA EN LA COMPRENSIÓN MUNICIPAL DE NANDAIME

DECRETO- LEY N°. 31, aprobado el 14 de noviembre de 1947

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 263 del 3 de diciembre de 1947

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 31

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

En Funciones del Poder Legislativo Ordinario,

Decreta:

Arto. 1º.- Grávase con veinte centavos cada litro de aguardiente que se consuma en la comprensión municipal de Nandaime y se vendan en la Agencia Fiscal del mismo.

Arto. 2º.- Estos fondos se destinarán para el pago de servicio de alumbrado eléctrico de las calles de la ciudad de Nandaime y serán manejados por el Tesorero Municipal, quien no devengará honorarios por esta recaudación.

Arto. 3º.- El excedente, si no lo hubiere, se destinará para mejora y mantenimiento de las calles de la ciudad de Nandaime.

Arto. 4º.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- Managua, D.N., 14 de Noviembre de 1947.- **Francisco Baltodano C.,** Presidente.- **Alejandro Montiel Argüello,** Secretario.- **Ernesto Pereira,** Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., 19 de Noviembre de 1947.- El Presidente de la República, **V. M. ROMAN.-** El Subsecretario de Estado en el

Fuente: http://www.leybook.com/doc/27653

Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Elías Serrano.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/27653